

Ley Micaela

Sin dudas un gran avance, pero ¿es suficiente?

María Cecilia Coronel

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Origen de la Ley Micaela; III.- Contenido de las Capacitaciones; IV. - Impacto de la Ley Micaela; V.- Prevención y Políticas Públicas; VI. - Conclusión.

RESUMEN: La sanción de la ley 27.499, “Ley Micaela”, dispuso la capacitación obligatoria en temáticas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en los 3 poderes del estado. Si bien su implementación marcó un avance importantísimo en la visualización de las violencias por razones de género y resaltó la necesidad de que haya capacitaciones obligatorias en perspectiva de género, lo cierto es que las desigualdades, las discriminaciones, los distintos tipos de violencia, los femicidios y otros crímenes de odio siguen ocurriendo. Surgen entonces varios interrogantes ¿es suficiente la aplicación de la Ley Micaela? ¿Es necesario extender las capacitaciones a la sociedad en general? Además de las políticas públicas que ya están funcionando, ¿cuáles otras se pueden proyectar? Sin pretender dar una respuesta absoluta, resulta primordial fortalecer las medidas de prevención, la implementación de la ESI desde edades tempranas, transversalizar las capacitaciones en materia de género a distintos sectores de la sociedad a través de talleres de sensibilización y concientización; y, en aquellos casos judicializados, profundizar el acompañamiento, asesoramiento, la escucha, el respeto a la autonomía, el abordaje integral interdisciplinario y el análisis con perspectiva de género en cada una de las etapas del proceso.

PALABRAS CLAVE: Ley Micaela - perspectiva de género - capacitaciones - violencia de género - políticas públicas - prevención - concientización - masculinidades.

I.- Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad expresar la importancia de la sanción y aplicación de la ley 27.499, conocida como LEY MICAELA y la necesidad de que estas capacitaciones en género se extiendan a otros sectores de la sociedad. A su vez, surge el interrogante respecto del alcance de la ley a raíz de las violencias que se siguen reproduciendo más allá de todo el marco normativo nacional e internacional vigente. Desde luego que la implementación de la ley constituye un gran paso en materia de género y de lucha contra la violencia perpetrada hacia las mujeres y diversidades, no hay dudas que fue un enorme y necesario avance, pero cabe preguntarnos, ¿es suficiente?

La ley 27.499, conocida como la LEY MICAELA, se sancionó el 19 de diciembre de 2018 y se promulgó en enero de 2019. Esta norma establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los tres poderes del Estado, convirtiéndose en una herramienta para sensibilizar, concientizar y ejercer la función pública con perspectiva de género. Se trata de una norma de carácter obligatorio para el Estado Nacional, pero para el mes de mayo del año 2020 todas las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires adhirieron en forma voluntaria junto a otras entidades de carácter público y privado.

Ahora bien, ¿qué entendemos por perspectiva de género? Es un paradigma tendiente a ampliar la mirada para poder ver, reconocer y comprender de dónde surgen las violencias, qué impacto tienen en la sociedad y qué influencia ejercen las históricas desigualdades estructurales sobre la reproducción de estos mecanismos y conductas violentas. Representa despojarnos de los estereotipos y prejuicios. Internalizar esto, requiere un ejercicio constante y permanente, asumido con total responsabilidad, por eso las capacitaciones deben llevarse a cabo, para evitar que se sigan reproduciendo violencias y desigualdades en pos de una sociedad más justa e igualitaria.

Es sabido que la letra expresa de la ley no alcanza, por lo tanto, hay que seguir profundizando, trabajando, concientizando, sensibilizando y desarrollando prácticas y políticas públicas que permitan incorporar en forma transversal una perspectiva de género dinámica e integral no sólo en los 3 poderes del Estado sino también en distintos sectores de la sociedad, entendiendo como perspectiva de género no sólo

la mirada hacia las mujeres sino hacia todas las identidades de género que son sometidas a situaciones de dominación y violencia.

II.- Origen de la Ley Micaela

En el año 2015, surgió el movimiento “Ni Una Menos” como un fuerte colectivo de voluntades feministas para visibilizar la violencia machista que tiene su punto más cruel en el femicidio y reflejar así las violencias que constantemente se producen contra las mujeres y diversidades en todo el país, con el objetivo de permear las bases de la desigualdad y transformarla.¹

En abril del año 2017 el país se vio conmocionado al confirmarse el femicidio de Micaela García, una joven oriunda de la Provincia de Entre Ríos que fue secuestrada, violada y asesinada el 1º de abril del 2017 por un hombre que tenía antecedentes penales por casos de abusos sexuales y se encontraba en libertad condicional y contra quien, el padre de una menor, había querido hacer una denuncia por abuso sexual un día antes del femicidio, y nunca se la tomaron. Estas falencias pusieron en evidencia la falta de formación en perspectiva de género de los agentes estatales que en realidad venían ocurriendo desde hacía tiempo.

A raíz de ello, y por la fuerte presión de las organizaciones sociales feministas, se presentaron varios proyectos en el Congreso de la Nación hasta que finalmente fue sancionada la ley el 19/12/2018.

La Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en la temática de género y de violencia por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Al ser obligatoria, prevé una serie de sanciones para quienes se nieguen a realizarla. En origen, se estableció como órgano de aplicación al Instituto Nacional de las Mujeres, que luego fue absorbido por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. En su artículo 10, la ley invitó a adherirse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que también se efectúen capacitaciones en sus estructuras y organismos provinciales y municipales. Una a una, todas las provincias fueron incorporando la normativa. La última en hacerlo fue Tucumán, el 22 de mayo de 2020. Asimismo, han adherido cientos de municipios de todo el país, el Consejo Interuniversitario Nacional y

¹ <http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>

decenas de universidades públicas, sindicatos, organizaciones sociales, instituciones educativas, culturales y deportivas, y empresas.²

III.- Contenido de las Capacitaciones

El contenido de las capacitaciones se basa en 4 ejes temáticos:

- Derechos Humanos, marco normativo Nacional e Internacional
- Introducción a la Perspectiva de Género, conceptos básicos.
- Violencias por motivos de género como problemática social
- Género y Derechos Humanos. Intervenciones y corresponsabilidad en los organismos del Estado

Nuestro país ha asumido compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, entre ellos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual tiene jerarquía constitucional habiendo sido incorporada en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional en el año 1994. Esta Convención establece en su artículo 1 ° *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*³

Por otra parte, a nivel regional, Argentina ha suscripto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém Dó Pará aprobada en Argentina a partir de la ley 24.632 en 1996, la cual describe en su artículo 1 ° *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*⁴

También encontramos en el marco normativo internacional los Principios de Yogyakarta desarrollados en el 2007 por un Comité de Expertos de la ONU, los

² Icn Editorial, Colección Leyes Explicadas, “Ley Micaela”, Febrero 2021, página 19

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley23179_0.pdf

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

cuales establecen recomendaciones sobre cómo aplicar la legislación internacional en materia de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género.

A nivel Nacional, la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres fue sancionada en el año 2009 y reglamentada un año después. Se trata de una norma de orden público, es decir que su aplicación es obligatoria y rige en todo el país. Es una ley que ha marcado un hito importante en materia de género, protección y prevención de violencia contra las mujeres, detallando los distintos tipos de violencia que existen y sus modalidades. En su artículo 4 ° establece: *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”*⁵ A su vez, esta norma prevé los distintos **tipos** de violencia: **física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica**; y sus **modalidades**: **violencia doméstica, violencia institucional contra las mujeres, violencia laboral contra las mujeres, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática contra las mujeres.**

Dentro del ámbito Nacional también rige la ley 26.743 de identidad de género, sancionada en el año 2012 la cual marcó una conquista fundamental de derechos para las diversidades.

En esta línea, la ley Micaela vino a complementar este marco normativo que ya existía dándole una especial relevancia a la toma de conciencia a través de las capacitaciones obligatorias en nuestro país.

Si bien no es el objetivo de este trabajo desarrollar el contenido de la Ley Micaela, resulta importante marcar los principales conceptos como la mención al marco normativo y al significado o alcance de la “perspectiva de género”. Para ello, hay que diferenciar el concepto de sexo del de género.

El concepto de sexo se refiere a *“las características sexuales visibles, generalmente asociadas a la diferencia genital con que se clasifica a las personas al nacer desde una idea binaria en la que sólo habría lugar para mujeres y varones”*. En cambio, el género *“aparece como una construcción social, cultural y simbólica, que define a su vez las características emocionales, afectivas*

⁵ <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

e intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y 'naturales' de hombres o de mujeres".⁶

Luego, a partir de esta construcción social del género, se crean los “estereotipos” que son roles y comportamientos que se asignan en función de las creencias sobre actuar de determinada manera por ser o pertenecer a determinado grupo de la sociedad. Estos estereotipos robustecen la discriminación potenciando las desigualdades y la violencia.

En este mismo contexto en el cual surgen los motivos de la violencia por razones de género, también se expresan otras formas de dominación, esto es, la interseccionalidad, donde se entrecruzan diferentes categorías como la orientación sexual, la etnia, la raza, la condición socio económica, la edad, etc., como diversas caras de la jerarquización social.

De allí la importancia de la perspectiva de género en tanto herramienta fundamental para derribar prejuicios basados en la discriminación y la desigualdad propias de un sistema patriarcal y androcentrista, que fomenta el sometimiento de las mujeres y diversidades.

IV.- Impacto de la Ley Micaela

Habiendo hecho un breve repaso de los orígenes de la Ley y de su principal objetivo, resulta necesario determinar cuál fue el impacto de la misma desde su sanción en relación a resultados.

Por un lado, las capacitaciones obligatorias de los 3 poderes del Estado se llevaron adelante y eso es realmente positivo. Si bien hay que seguir avanzando y profundizando, la implementación de la ley contribuyó a visibilizar la problemática y a fortalecer el diseño de protocolos específicos en materia de violencias que ya se venían produciendo a partir del 2015.

Algunas instituciones tanto públicas como privadas en el ámbito laboral y universitario han incorporado protocolos de actuación en casos de violencias sexistas, discriminación y acoso.

En materia judicial, también se ha avanzado muchísimo en cuestiones relacionadas a la perspectiva de género, pero aun la brecha de desigualdades se

⁶ Icn Editorial, Colección Leyes Explicadas, “Ley Micaela”, Febrero 2021, páginas 41-42

mantiene y siguen existiendo resoluciones sesgadas, basadas en estereotipos que reproducen y perpetúan la violencia, desequilibrios e injusticias. En este sentido se han elaborado varios documentos muy completos sobre cómo investigar y juzgar con perspectiva de género como también distintos protocolos de actuación ante casos de violencia de género. Sin perjuicio de ello, nos encontramos todos los días con investigaciones y resoluciones que no aplican perspectiva de género a la hora de abordar los conflictos. En la actualidad esto no puede seguir ocurriendo, por eso es sumamente importante seguir enfatizando en este punto, ya que tener una mirada amplia con perspectiva de género deviene necesario en todas y cada una de las etapas del proceso, lo cual se traduce en una mirada más justa y equitativa en las resoluciones judiciales que impactan directamente en la vida de las personas a las que se está juzgando y en toda su familia.⁷

A partir de la implementación de la ley, también se han observado las discriminaciones y desigualdades que se daban en los ámbitos laborales y en base a ello, se trabajó en la concientización y visibilización para generar transformaciones al respecto. Asimismo, la Ley Micaela vino a recordar los compromisos asumidos por el Estado en los distintos tratados internacionales en materia de género y DDHH, transversalizando así la perspectiva de género: *“la transversalización de la perspectiva de género se vuelve un instrumento esencial, tanto para romper el círculo de injusticias hacia mujeres y diversidades como para pensar en políticas públicas que reviertan esos desequilibrios.”*⁸

En diciembre del año 2012 mediante la ley 26.791 se reformó el Código Penal incluyendo homicidios calificados y se tipificó la figura del femicidio. Antes de la reforma, ninguna de las figuras del Código Penal lograba visibilizar ni expresar la especial gravedad de este tipo particular de violencia.⁹

Para nuestra legislación la incorporación del femicidio como homicidio calificado importó una apuesta para instalar en las agendas públicas la problemática de este tipo de delitos que se expresan sobre los cuerpos del colectivo de mujeres.¹⁰

⁷ María Cecilia Coronel y Nicolás Eduardo Coronel. “Sentencias con Perspectiva de Género en materia Penal. Breve repaso de algunos fallos recientes”. IJ Editores, Revista de Derecho Procesal Penal, Edición N° 21, Sept 2021.

⁸ Icn Editorial, Colección Leyes Explicadas, “Ley Micaela”, Febrero 2021, página 74

⁹ Romina Pzellinsky y María Luisa Piqué “La incidencia de las recientes reformas del derecho civil en la interpretación del artículo 80 del Código Penal”, 2016.

¹⁰ Mariana Barbitta. “La reforma del art. 80 del Código Penal. La visualización normativa en materia penal de la violencia de género”. <http://ampaweb.com.ar/doctrina/>

Pero lo cierto, es que estas formas de violencia extrema siguen ocurriendo. Lamentablemente, según estadísticas oficiales, en el año 2020 se identificaron 295 femicidios en nuestro país, incluyendo 29 femicidios vinculados, 8 personas Trans y 5 suicidios feminicidas.¹¹

Y en lo que va del año 2021, se han relevado datos que arrojan más de 142 asesinatos por motivos de género¹². Un femicidio cada 40 horas.

Cabe destacar que esta es una problemática que no sucede sólo en Argentina sino en el mundo entero. Según la última información publicada por la CEPAL, 4.555 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 2019 en 15 países de América Latina y 4 del Caribe, y durante el 2020, los datos se mantuvieron en la mayoría de los países de la región.¹³

Estas cifras son alarmantes año a año, lo que evidencia que la respuesta punitiva producto de las últimas reformas legislativas en materia penal no es el camino para erradicar las violencias si no se pone énfasis en otras políticas públicas que tiendan a abordar la problemática desde la raíz.

Otro de los conceptos que surgen de la letra de la ley Micaela es el de “corresponsabilidad”. En este sentido, *“en el caso específico del Estado, su lugar en la cadena de corresponsabilidad es de primer nivel, ya sea por sus obligaciones institucionales como por el peso y las consecuencias de sus decisiones traducidas en programas, planes y leyes. Que toda persona que integra los organismos públicos tenga real dimensión de su responsabilidad en este entramado a su vez refuerza la urgencia de incorporar el enfoque de género en todos los órdenes de la institucionalidad, ya sea gubernamental, legislativa o judicial.”*¹⁴

Por eso, se debe trabajar seriamente en la inversión de recursos sobre la implementación de políticas públicas de prevención, concientización y un verdadero abordaje integral de los conflictos, responsabilidad para la que deben comprometerse y trabajar mancomunadamente los 3 poderes del estado y la comunidad también, a través de las escuelas, las casas, los barrios, los clubes, etc.

En cuanto al impacto positivo se pueden ver claramente numerosas políticas públicas que se han implementado en abordaje y prevención de las violencias tanto

¹¹ Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Informe anual 2020

¹²<https://www.telam.com.ar/notas/202108/566955-argentina-2021-femicidio-cada-40-horas.html>

¹³ Feminicidios en América Latina en contextos de pandemia, Mundo Sur. www.mundosur.org

¹⁴ Icn Editorial, Colección Leyes Explicadas, “Ley Micaela”, Febrero 2021, página 78

a nivel nacional desde el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad como también en algunas provincias, para acompañar y atender a las mujeres y población LGTBI+ que se encuentran atravesando situaciones de violencia por razones de género.¹⁵

En el ámbito del Poder Judicial, previo a la Ley Micaela, ya se venía gestando un interés general en la temática de género. En este sentido, fue de suma importancia la creación de la OVD (Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN, la creación de la OM (Oficina de la Mujer) de la CSJN, la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y los protocolos y herramientas que desde allí se han elaborado¹⁶, las fiscalías especializadas en género, la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal (DGPG) como también la Comisión sobre temáticas de Género del Ministerio Público de la Defensa.¹⁷

Sin embargo, pese a la implementación de la ley, todavía no se han logrado disminuir los números de femicidios ni los casos por razones de violencia. Con la capacitación en género se tiende a obtener que tanto los legisladores, como quienes integran el Poder Judicial tengan perspectiva de género, pero lo cierto es que el sistema de justicia, y, sobre todo, el sistema penal, interviene cuando todo lo demás ya ha fracasado y, en la mayoría de las veces, ya es tarde. Además, es imprescindible señalar que el derecho penal no soluciona los problemas estructurales de desigualdad ni puede ser considerado un mecanismo eficaz para erradicar la violencia contra las mujeres.

Entonces deviene necesario replantearnos, además de las políticas públicas en materia de género y de las capacitaciones para los 3 poderes del Estado, ¿qué está

¹⁵ Véase el Protocolo de Actuación intervención en casos de violencias por motivos de género en el marco de la pandemia elaborado por el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación <https://www.argentina.gob.ar/noticias/elaboramos-un-nuevo-protocolo-de-intervencion-en-casos-de-violencias-por-motivos-de-genero>

¹⁶ Véase la guía de actuación en caso de Violencia Doméstica contra las Mujeres, 2016, elaborado por el Ministerio Público Fiscal; el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” 2018 UFEM | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres; “Pautas para la investigación de desapariciones de mujeres y población LGTBIQ+” elaborado por UFEM Y PROTEX 2021. <https://www.fiscales.gob.ar>

¹⁷ Véase el “Protocolo de actuación para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género” aprobado por la Defensora General de la Nación <https://www.mpd.gov.ar/pdf/comunicacion/Protocolo.pdf>

faltando? ¿Cuáles son las razones de la insuficiencia? Y es aquí, en este punto, donde resulta primordial hablar de “prevención” y proyección de políticas públicas.

V.- Prevención y Políticas Públicas.

El reconocimiento del carácter estructural de las violencias de género es una condición necesaria para su erradicación, para ello, es preciso comprender las dinámicas particulares de cada situación, superar el encuadre penal, identificar los distintos tipos y modalidades de violencias y reconocer integralmente las condiciones de vulnerabilidad de aquellas personas que demandan información, protección y respuesta.¹⁸

En este aspecto, la prevención también está ligada a la necesidad de extender las capacitaciones en género a demás sectores de la sociedad que no estén relacionados con los poderes del Estado tales como los sindicatos, los colegios de profesionales, las universidades públicas y privadas, las instituciones deportivas y las instituciones educativas a través de la ley Nacional 26.150 que establece el Programa Nacional de Educación Sexual Integral conocida como ESI, sancionada en el año 2006.

Esto sería muy recomendable para concientizar acerca de la violencia y de los modos en los que se ejerce en todos los ámbitos de la vida. Precisamente, la perspectiva de género viene a interpelarnos en este punto, para reconocer la violencia en todos los planos.

En esta línea se han manifestado las diferentes expositoras en el Seminario de Género y DDHH en el marco de la Diplomatura de Derechos Humanos y Reforma Judicial organizada por la Universidad Nacional del Comahue (2020 – 2021), entre ellas, Dora Barrancos, Mariela Labozzeta, Mariana González, Gisel Mahmud, Graciela Boquín y Cristina de Césarís. Todas ellas han coincidido en la necesidad imperiosa de avanzar con las capacitaciones en género en distintos sectores de la sociedad porque la capacitación solamente a los agentes estatales, claramente no alcanza. Es necesario expandir los conocimientos en género a otros espacios como entidades deportivas, sindicales, educativas y en las diferentes instituciones que permitan que llegue a la ciudadanía. Al mismo tiempo, resulta necesario también aplicar con responsabilidad los contenidos de la ESI en edades tempranas, Para ello

¹⁸ Amalín Ramos Mesa. “Protocolos Institucionales ante las violencias de género. ¿Mecanismos alternativos de justicia o nuevos dispositivos de control social?”. Págs. 201-216 del libro “Violencias Sexuales, Género y Sistema Penal”, Editores del Sur, Bs As, 2021.

es indispensable trabajar en forma horizontal y articulada. Sería bueno implementar talleres de sensibilización en violencia de género que sean útiles, efectivos y que generen el impacto pensado para los varones con conductas violentas. La experiencia señala que el sistema penal no trae ni la solución y en la gran mayoría de los casos, tampoco la reparación.

Sobre la transversalización de género resultan interesantes los trabajos de evaluación que vienen realizando ciertas organizaciones como es el caso de ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – quienes trabajan en *“el fortalecimiento de capacidades para la transversalización de género, trabajando con un amplio abanico de actores que incluyen al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Desde cada uno de esos espacios, todas las personas tienen roles importantes que cumplir para contribuir a transformar las estructuras de discriminación y exclusión que sostienen las violencias por razones de género. Sin embargo, la experiencia indica que, tan importante como fortalecer capacidades a través de la difusión de información, la generación de espacios de formación y reflexión colectiva, es evaluar el impacto de esos esfuerzos para dar cuenta de sus resultados.”*¹⁹

Otra arista relevante en materia de prevención en relación puntualmente a los femicidios, es detectar lo que se denomina “riesgos de letalidad” y clarificar cuales son los indicadores de ese riesgo: *“Por eso es importante cuando una diseña sistemas de relevamiento de información, de toma de denuncia y demás, considerar qué tipo de información y sobre todo quién va a gestionar la información riesgosa para que la respuesta que tienen que dispararse en función de la identificación de riesgos llegue donde debe llegar y no se trate sólo de una captura de información dirigida a determinar riesgos sin capacidad operativa para intervenir y neutralizarlos”.*²⁰

En el ámbito municipal, en la Municipalidad de la Costa de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, la Secretaría de las Mujeres, Género y Diversidad, trabaja a diario con políticas de acompañamiento interdisciplinario, asesoramiento y asistencia junto con dispositivos de articulación que brindan herramientas de inserción laboral para mujeres y diversidades que han sido víctimas de violencia y discriminación por razones de género. Y a su vez, también lleva adelante un “Programa de asistencia integral para varones que ejercen violencia por razones de género” el cual tiene como principal objetivo intervenir con los responsables de esas conductas a los fines de reconocer, transformar y reparar las violencias ejercidas, por

¹⁹ ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género “Guía para la evaluación de las capacitaciones de género. Ley Micaela Nro. 27.499”, (2021)

²⁰ Ileana Arduino. INECIP – CIAV. “Femicidios y Crímenes de Odio”, página 41.

un lado, y desarmar los mecanismos de dominación aprendidos por otro, en pos de una verdadera erradicación de violencias por razones de género.²¹

En esta línea también es interesante el trabajo realizado por ATAJO, de la Dirección General de Acceso a la Justicia y la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal que elaboró un “Cuadernillo para Reflexionar sobre la construcción de masculinidades” publicado en el 2020, el cual constituye un material de insumo para escuelas secundarias e instituciones educativas formales y no formales que trabajen con adolescentes, con el fin de proponer líneas de reflexión y herramientas de trabajo para prevenir la violencia de género.

Para alcanzar estos objetivos en materia de prevención de las violencias es indispensable elaborar políticas públicas que incluyan a todas las personas que se ven involucradas en ese círculo, tanto en el acompañamiento, atención, protección y fortalecimiento de la víctima fomentando la escucha activa y real para respetar su autonomía, como así también el trabajo con los agresores.

A su vez, la prevención se tiene que empezar a materializar trabajando con las emociones desde la niñez a través de la ESI (Educación Sexual Integral).

Sin dudas se deben implementar las capacitaciones en género en otros espacios distintos a los poderes del Estado y a las fuerzas de seguridad, es decir, continuar con las capacitaciones obligatorias que prevé la ley Micaela y, además, sumar capacitaciones en género en los sindicatos, en los clubes de barrio, en las instituciones deportivas, en las empresas, en las universidades y en los colegios de profesionales, para ir llegando a la sociedad desde distintos lugares.

Simultáneamente, hay que reforzar las políticas públicas que se vienen desarrollando. En este sentido, el objetivo es doble: detectar estos episodios desde su origen, en orden de prevenirlos, así como establecer pautas para conducirse una vez identificados, con el foco puesto en el cuidado y la contención de la víctima, y sabiendo que se trata de fenómenos complejos y enmascarados por el sistema patriarcal.²²

Es necesario poner en marchas políticas públicas integrales, de prevención y de reparación. Por ejemplo, cuando ya se han producido los hechos de violencia se

²¹ <https://lacosta.gob.ar/municipio/autoridades/> <https://lacosta.gob.ar/?s=genero>

²² Icn Editorial, Colección Leyes Explicadas, “Ley Micaela”, Febrero 2021

sugiere implementar y mejorar el asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género; la asignación económica para niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidios (Ley Brisa); asesorías de educación sexual, violencia y género en los establecimientos educativos; cumplir con las obligaciones del Estado en materia de vivienda y acción social para las víctimas de violencia de género, etc.

Para erradicar las violencias - o disminuirlas, al menos - se necesita primero identificarlas y comprenderlas, y luego, compromiso y responsabilidad de todos los organismos del Estado y de la sociedad para llevar adelante medidas de prevención, de acompañamiento, de abordaje integral interdisciplinario que incluya asesoramiento e información de calidad para fortalecer la autonomía en la toma de decisiones.

VI.- Conclusión

No cabe duda alguna de la trascendencia de la Ley Micaela y de los avances que su sanción e implementación han generado en materia de género en el ámbito nacional. Pero la realidad demuestra que los casos de violencias, los femicidios y los crímenes de odio siguen ocurriendo de modo sistemático porque aún no se ha logrado terminar con la desigualdad social y la discriminación hacia los sectores históricamente subordinados.

Este tipo de hechos aberrantes, como fue el femicidio de Micaela García en su momento y el de muchas mujeres y disidencias más, provocaron una profunda conmoción e indignación social frente a la ineficacia del Estado para prevenir estos desenlaces fatales. En algunas ocasiones, las fuertes demandas sociales terminaron con la sanción de leyes de endurecimiento de penas que jamás han servido para solucionar el conflicto de origen. Las respuestas punitivas y el recorte de derechos que estas traen como consecuencia, no son el camino. Tanto el espíritu de la Ley Micaela, como el movimiento Ni Una Menos, son claros en este punto remarcando que no es el punitivismo lo que va a terminar con las violencias, sino más bien, todo lo contrario.

Entonces habrá que seguir elaborando estrategias, herramientas, capacitaciones y políticas públicas que calen hondo, que impliquen un verdadero cambio estructural y de paradigma acompañados de programas de evaluación que midan su impacto en cuanto a la eficacia y eficiencia de los resultados.

Tenemos tratados internacionales de Derechos Humanos completísimos y clarísimos a los que nuestro país ha suscripto, tenemos legislación nacional, tenemos políticas públicas en materia de género, tenemos capacitaciones obligatorias para los 3 poderes del estado y todavía falta mucho más.

¿Es útil capacitar en perspectiva de género a los operadores judiciales para que los casos que lleguen a la justicia sean abordados desde esta óptica? Claro que sí, pero no es suficiente. ¿Sirve capacitar en género a los funcionarios y funcionarias de los demás poderes del Estado? Por supuesto, pero tampoco es suficiente. ¿Es necesario capacitar y concientizar a las fuerzas de seguridad? Con toda certeza, pero al mismo tiempo, es urgente que la Ley Micaela se refleje en la sociedad, que los casos de violencia disminuyan, que los índices de homicidios por razones de género bajen y que algún día, no ocurran más. Para eso, es imprescindible que las capacitaciones lleguen al territorio acompañadas de medidas que tiendan a eliminar la desigualdad estructural y la discriminación que reproducen violencia y situaciones de dominación.

Se debe trabajar fuertemente en la prevención y el acompañamiento, en fomentar el trato digno, el respeto y la escucha activa desde la primera infancia y obviamente, en aquellos casos judicializados para evitar la revictimización y, fundamentalmente, analizar, acompañar, investigar y resolver con perspectiva de género.

Hay que asumir el compromiso de analizar realmente de dónde surgen las violencias, qué discursos o prácticas cotidianas las sostienen y cómo opera la normalización y el silenciamiento²³.

Transformar las prácticas, creencias y costumbres arraigadas, propias de una sociedad patriarcal que ha reproducido las desigualdades históricas entre hombres y mujeres y demás identidades de género, las cuales fomentan la violencia producto de las jerarquías y las relaciones desiguales de poder, es una tarea enorme de deconstrucción y transformación de los hábitos individuales que luego impactarán en la sociedad. Porque la violencia de género es un problema social y una cuestión de Derechos Humanos, que sucede no sólo en Argentina y en Latinoamérica, sino en el mundo entero.

²³ Amalín Ramos Mesa. “Protocolos Institucionales ante las violencias de género. ¿Mecanismos alternativos de justicia o nuevos dispositivos de control social?”. Del libro “Violencias Sexuales, Género y Sistema Penal”, Editores del Sur, Bs As, 2021

Terminar con las violencias de género, es una de las principales metas de los países de América Latina, ya que atentan contra los Objetivos de Desarrollo Sostenible N°5 y N°16, y los esfuerzos internacionales en la búsqueda por la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y la construcción de sociedades pacíficas, justas y con instituciones sólidas.²⁴

Humildemente, creo que ese es el principal desafío, que todos los compromisos asumidos por el Estado en los tratados internacionales de DDHH se materialicen no sólo en legislación, en los procedimientos judiciales y en las políticas públicas, sino en un verdadero trabajo mancomunado con toda la sociedad que se vea reflejado en prácticas cotidianas respetuosas y menos violentas.

²⁴ Mundo Sur. “Feminicidios en América Latina en contextos de pandemia”. <https://mundosur.org/>